

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 136.

El día 25 de Agosto próximo pasado por el vecino del pueblo de Hutillos Pedro Rojo Rey fué recogida una cerda que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: color negro y peso de 20 á 22 kilos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 4 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 137.

El día 29 de Agosto próximo pasado se le extravió al vecino del pueblo de Lomas Cesáreo Morrondo una burra de las señas siguientes: alzada pequeña, pelo negro, edad cinco años, sin pelo arriba de los corbejones de haber estado rozada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de su dueño.

Palencia 4 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El caracter de las actuales reformas en los organismos de la Administración de la Hacienda pública, respondiendo á los fines que al dictarlas se han tenido en cuenta, para que no sólo se acomoden aquéllas á los estímulos de la opinión y á las justas demandas de las necesidades públicas, sino que también á la consideración que requiere el personal que, en virtud de las nuevas plantas queda adscrito, en concepto de agregado á las mismas, no altera en lo más mínimo la situación legal de los funcionarios que, por no adaptarse al número de plazas comprendidas en las reformas de los servicios, han de continuar prestándolos como antes, aunque en dicho concepto de agregados, hasta que por ocupación de las vacantes que ocurran y en cumplimiento del Real decreto de 29 de Julio último, pasen á situación definitiva.

Pueden, sin embargo, suscitarse dudas, como acontece con todas las reformas de esta índole si han de conducirse á completa y ajustada realización, y más si se considera que, á consecuencia de la reorganización de los servicios, cambian algunos empleados de denominación ó cargo y quedan otros en la citada situación de agregados, que interesa definir de manera clara y concreta, al objeto de prevenir aquéllas y evitarlas en lo posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los funcionarios de Ha-

cienda no comprendidos en las nuevas plantillas de personal formadas ó que se formen por virtud de la nueva organización de los servicios, conservarán todas las atribuciones y los derechos que como tales funcionarios públicos les corresponden.

2.º Que, en su consecuencia, no se extenderá diligencia alguna en los títulos de los empleados referidos, los cuales, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 29 de Julio último, continuarán afectos á las dependencias en que sirven, ó á aquélla en que se hubiere refundido el servicio de que proceden.

3.º Que tampoco se consigne diligencia alguna en los títulos de los funcionarios comprendidos en las nuevas plantillas, cuando la dependencia en que sirven no cambia de denominación.

4.º Que en los títulos de los empleados comprendidos en las nuevas plantillas, pero en dependencia cuya denominación haya variado, se consignent las correspondientes diligencias de cese y posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903. —G. Besada.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad imperiosa que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituyendo los vetustos, reducidos y defectuosos edificios actuales por otros nuevos, que respondan á las

exigencias del servicio penitenciario, determinó hace algún tiempo la constitución de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados Establecimientos carcelarios, medio que se ha estimado como el más oportuno y eficaz para realizar tan necesarias mejoras.

En la actualidad, el Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Saldaña, en la provincia de Palencia, como Presidente de la Junta local de Prisiones, ha puesto en conocimiento de la Dirección general del ramo el laudable propósito que abriga el Ayuntamiento de dicha población de construir un nuevo edificio carcelario, que, reuniendo las condiciones de higiene y seguridad que son de desear, reemplace al actual que se halla en estado ruinoso y carece de dichas condiciones.

Y como la iniciativa de las Corporaciones administrativas á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, ha sido siempre secundada eficazmente por los Gobiernos de V. M., cuando proponen mejoras y adelantos en tan interesante servicio, deseoso el Ministro que suscribe de secundar esta plausible iniciativa del Ayuntamiento de Saldaña, cree llegado el momento de proponer á V. M., como tiene la honra de verificarlo, la creación de una Junta que entienda en todo lo relativo á la construcción de la nueva prisión.

Fundado en las anteriores consideraciones, el infrascrito Ministro tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco de los Santos Guzmán.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la villa de Saldaña una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Prisión, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha población de un edificio con destino á Prisión preventiva.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción, del Alcalde de la localidad, de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de cinco Concejales representantes de otros tantos grupos municipales y de cinco mayores contribuyentes.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente un Diputado provincial designado por la Junta.

El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Para la designación de los cinco Concejales y cinco mayores contribuyentes á que se refiere el artículo anterior, se dividirá el partido judicial en igual número de agrupaciones municipales, cada una de las cuales deberá hallarse representada en la Junta por un Concejal y un contribuyente.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y de Concejales, se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones, y los de mayores contribuyentes corresponderán también al mismo Ministerio á propuesta de la Junta.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueron nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas, por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 7.º Corresponderá á la Junta: Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Prisión, teniendo en cuenta los modelos y programa formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Establecimiento,

de la provincia, del municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

Cuarto. Estudiar y proponer, asimismo, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales.

Quinto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Sexto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la administración de los recursos económicos para llevar á cabo las obras, cuidando de su inversión, á medida que vaya siendo necesario.

Séptimo. Intervenir é informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, para que sirva de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos, y en consonancia con lo dispuesto en el número quinto de este artículo, se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 8.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del expresado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que haya de subdividirse si lo estima necesario, su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la prisión se refiera, el modo de organizar la depositaría, intervención y contabilidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta incumben y se la encomienden.

Art. 9.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económi-

ca y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 10.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á dicho Departamento de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que el mismo considere oportuno conocer.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por la Directora de la Escuela Normal Superior y Elemental de Maestras de Madrid, acerca de la interpretación que debe darse en las Escuelas Normales al último párrafo del art. 19 del vigente reglamento de exámenes:

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902 dispone que los alumnos de los estudios elementales de la carrera del Magisterio satisfagan los derechos de matrícula por asignatura, y que el art. 6.º de dicho Real decreto deja subsistente para los estudios del grado superior la forma de pago por grupos:

Considerando que el número de las asignaturas del grado superior del Magisterio es tal, que es muy difícil que haya alumnos tan impuestos en las materias de la carrera, que merezcan en todas la calificación de *Sobresaliente*, y que vienen, por tanto, á ser ilusorios para estos alumnos los beneficios concedidos á los que obtengan la nota de *Sobresaliente* por el último párrafo del reglamento de exámenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que tanto los alumnos como las alumnas del grado elemental del Magisterio, tienen derecho por cada calificación de *Sobresaliente* que obtuvieren á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente; y

2.º La calificación de *Sobresaliente* en las dos terceras partes de las asignaturas del tercer curso del grado elemental ó del primero del superior, sin nota alguna desfavorable, dará derecho á la matrícula de honor en el grupo de asignaturas del curso inmediato siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Tesoro público en telegrama fecha de ayer participa á esta Delegación que por Real orden de 1.º del actual se prorroga por diez días el plazo reglamentario para que los contribuyentes por industrial puedan satisfacer sus cuotas del tercer trimestre sin imposición de recargo.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 3 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Se han recibido en esta Tesorería los libramientos de material de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre del corriente año, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden circular de 21 de Mayo de 1902, se hace saber que el pago de dichos libramientos está señalado para el día de hoy.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los respectivos Habilitados y personal de primera enseñanza de esta provincia.

Palencia 1.º de Septiembre de 1903.—El Tesorero, Erasmo R. Colombres.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL, NÚMERO 44.

RELACION nominal de los individuos de este Batallón que se hallan ajustados y no han reclamado hasta la fecha los interesados sus alcances, los cuales deben solicitar de esta Comisión por medio de instancia.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO de su naturaleza.	Provincia.
Soldado ..	Andrés Fernández Bustamante.	Collazos.....	Palencia
Sargento.	Félix Llorente Lucas.....	Celada.....	
Soldado ..	Faustino Medina Pardo.....	La Loma.....	
Idem. ...	Francisco Ortega González....	Porquera.....	
Idem. ...	Gregorio Alcalde Alvarez....	Grijota.....	
Idem. ...	Lino Marcilla Abad.....	Santa Cruz.....	
Idem. ...	Norberto Martínez Barrionuevo	Pozo de Urama....	
Idem. ...	Pedro Alonso García.....	Villamediana.....	

Burgos 12 de Agosto de 1903.—El Jefe del Detall, José de Pazos.—V.º B.º.—El Coronel, P. A., El Teniente Coronel primer Jefe accidental.

viembre de 1878, debiendo por lo tanto ser acogidos en el Hospicio provincial: Vistas las pruebas presentadas; y Considerando que el contenido de estas evidencias de manera indubitable que los peticionarios como pobres e impedidos para el trabajo necesitan los auxilios de la Beneficencia, se acuerda, previa la declaración de urgencia, que se les inscriba en el escalafón de su sexo al efecto de que ingresen en el Asilo citado cuando por turno de antigüedad les correspondan. Acreditadas en la forma prescrita en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, la pobreza de condicione de su esposa Carmen García del Bosque para amamantar a su hija Lorenza Aragón García, que nació en la expresada localidad en 3 de Diciembre próximo pasado, se acuerda, previa la declaración de urgencia, que se libren a favor del peticionario cinco pesetas mensuales, aplicables al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto provincial, hasta que la niña cumpla un año de edad o falleciere. Visto el expediente instruido ante la Alcaldía de Villarramiel a instancia de Gabino García Guerra, para que se admita en la Casa de Maternidad a su nieto Mauricio García Prieto, nacido en Amusco el 27 de Enero próximo pasado, a pretexto de que el padre Gregorio García Rodríguez se encuentra en la Cárcel y la madre Agustina Prieto Guerra carece de secreción láctea a consecuencia de haber sufrido un parto de 1891 para la admisión de niños en la expresada Casa y las establecidas para la concesión de socorros para lactancia; y considerando que si bien se justifican los extremos alegados, así como la pobreza de los padres del Mauricio, no concurren en estos las circunstancias exigidas por las primeras, reunien- do la madre las condiciones para optar al auxilio que se otorga por las segundas, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, denegar la pretensión del abuelo, en cuanto se refiere al ingreso en el Asilo del niño, y conceder a la madre una pensión de cinco pesetas mensuales que cobrará del capítulo respectivo del presupuesto, hasta que el niño cumpla un año de edad o falleciere, o el padre obtuviere la libertad. Establecido por la Diputación, por convenio con los Farmacéuticos de Farmacia, que el suministro de medicamentos

según la cuenta producida por el Ingeniero Director de las mismas, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los interesados, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, aprobar la mencionada cuenta y disponer que el total importe de la misma, que es de 437 pesetas 50 céntimos, se libre al que la rinde del crédito autorizado para tal servicio en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto.

Examinados los presupuestos formados por el Arquitecto provincial para el blanqueo y lucido del Cuerpo de Guardia de la Cárcel de Audiencia, arreglo del pavimento y pared lateral, lavado de las puertas y cogido de yeso del rodapié, así como la construcción de una chimenea y blanqueo de cuatro habitaciones, desmonte y reconstrucción de la pila para el lavado de ropas en el departamento de mujeres; y considerando que las obras proyectadas responden a necesidades de carácter urgente, según se desprende de las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador militar que interesa las referentes al Cuerpo de Guardia, que ascienden a 97 pesetas 52 céntimos, y Director de la Cárcel, que insta las restantes, que se presuponen en 258 pesetas, quedó resuelto, en vista de lo estatuido en el párrafo 1.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, autorizar al Arquitecto provincial para que realice por administración las obras citadas, que ascienden a 355 pesetas 52 céntimos, utilizando el trabajo personal de los corrigendos, en cuanto sea posible, y presentando la cuenta con los justificantes que se exigen en el art. 125 de la ley Provincial, para su aprobación, inserción en el BOLETÍN OFICIAL y pago con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto.

Interesado por el Director de la Cárcel que se adquieran 48 bañados de barro con destino al servicio de los reclusos, por ser absolutamente indispensables, se acuerda autorizar al Administrador para que los compre al precio de contrata, incluyendo el gasto en la cuenta mensual del establecimiento, para que pueda satisfacerse con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto.

En la imposibilidad de construir, según dictamen del Arquitecto provincial, pozos permeables dentro del edificio destinado a prisión correccional por las condiciones especiales del terreno, y como la construcción de un alcantarillado,

de Mayo de 1852 y circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1852, 12 del reglamento de 14 de Septiembre de 1831, con el objeto de justificar que se hallan comprendidos en las prescripciones de los artículos 17 de Septiembre de 1831, que lo verificó en la segunda el Francisco Alonso Tundidor, que lo verificó en la segunda el lario, que nació en dicha villa en 12 de Abril de 1846, y de Valdecañas y Torquemada a instancia de Victoria Díez Herrerera de

Practicadas diligencias en las Alcaldías de Herrera de capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio. a favor del Prior del Manicomio y Director del Hospital, del artículo 98 de la ley Provincial, que se libren una y otra suma la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 2.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto co- rriente, 561 pesetas 90 céntimos que se adeuden por el capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto co- no excede del que se fijó en la última subasta, que se libren seta 50 céntimos kilo, se acuerda, en vista de que el precio mes de Abril último facilitó 374 kilos 620 gramos, a una pe- tículo con D. Mariano González, de esta vecindad, que en el y concertado con tal motivo el suministro del expresado ar- carne necesaria para los acogidos en la Casa de Beneficencia, la haber resultado desiertas las tres subastas anunciadas, la Marzo último para adquirir por administración, mediante Autorizada la Asamblea provincial por Real orden de 3 de cantidad al cuantadante citado.

gistradora de las recetas, colocación de cristales, adquisi- ción de objetos para la limpieza y enfermería, medicamentos, arreglo de una bomba y menaje de escritorio, y teniendo en cuenta que se justifica documentalmente la inversión de 99 pesetas 53 céntimos, se acuerda, previa declaración de ur- gencia, que del capítulo y artículos referidos se abone esta cantidad al cuantadante citado. Autorizada la Asamblea provincial por Real orden de 3 de Marzo último para adquirir por administración, mediante haber resultado desiertas las tres subastas anunciadas, la carne necesaria para los acogidos en la Casa de Beneficencia, y concertado con tal motivo el suministro del expresado ar- tículo con D. Mariano González, de esta vecindad, que en el mes de Abril último facilitó 374 kilos 620 gramos, a una pe- seta 50 céntimos kilo, se acuerda, en vista de que el precio no excede del que se fijó en la última subasta, que se libren del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto co- rriente, 561 pesetas 90 céntimos que se adeuden por el capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto co- rriente, 561 pesetas 90 céntimos que se adeuden por el con- capto indicado al proveedor. Causadas en el Manicomio provincial y Hospital de San Bernabé y San Antolín, en el mes de Mayo próximo pasado, 3.237 estancias y 1.876 respectivamente, que al precio de una peseta 25 céntimos las primeras, según contrato celebrado entre la Diputación y los Religiosos de San Juan de Dios en 7 de Octubre de 1888, y 1.50 las segundas, conforme a lo convenido con el Cabildo Catedral en 27 de Marzo próximo pasado, representan un gasto de 4.046 pesetas 25 céntimos aquéllas, y 2.814 pesetas éstas, quedó resuelto, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial, que se libren una y otra suma a favor del Prior del Manicomio y Director del Hospital, del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

judicó provisionalmente el remate a D. Rafael Alonso Buzón al precio de 104 milésimas de peseta el kilo, por cuya razón se acuerda que el proveedor continúe realizando el servicio.

Constando de la certificación expedida por el Ingeniero Director de las Carreteras provinciales con fecha 15 del corriente, que el contratista D. Ulpiano Ortega Aguado, vecino de esta Capital, a quien se adjudicó en la subasta celebrada el 21 de Febrero de 1899 la construcción del trozo único de la municipal de Tariago a Hontoria, ha ejecutado obras en ella durante el mes de Abril próximo pasado, importantes en junto la suma de 4.599 pesetas 58 céntimos, de cuya cantidad corresponde abonar a la provincia 3.219,71 pesetas por el 70 por 100 con que subvenciona dichas obras, y 1.379,87 al Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, a quien afectan principalmente, se acuerda que con cargo al crédito autorizado en el capítulo 10, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se libre al mentado contratista la cuota que a la provincia corresponde.

Interesado por Bernardino Iglesias, vecino de Salinas de Pisuegra, que se recoja en la Casa de Maternidad a sus hijas huérfanas de madre, Anastasia y Fidela, que nacieron respectivamente en 12 de Mayo de 1901 y 25 de Abril próximo pasado; y considerando que con arreglo a las bases de 6 de Noviembre de 1891, que la Comisión no puede menos de cumplir, solo es pertinente el ingreso de la niña Fidela, que es la última que nació, en la Casa de Maternidad, para que pueda ser lactada durante el período de dieciocho meses, se acuerda, en vista de que el peticionario disfruta de la circunstancia de pobreza, estimar su pretensión en lo que se refiere a la niña citada, y desestimándola en lo que dice referencia a su otra hija Anastasia, que ya pasó del período de lactancia.

Remitidos por el Secretario general del Consejo Regional de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja diez ejemplares del folleto en que se dá cuenta del primer Congreso organizado por dicha Federación, se acuerda que con cargo al crédito consignado para obras literarias, se libren a favor del Depositario de fondos provinciales 20 pesetas, importe de los ejemplares referidos.

Dada cuenta de la instancia de D. Rafael Alonso y Don

